



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Vigilando y controlando con la comunidad

041
Villavicencio, 14 de noviembre de 2023

130.24.03.5590

Asunto: Proceso de Responsabilidad Fiscal 021-2020-0806

ENTIDAD AFECTADA: Institución Educativa INEM LUIS LOPEZ DE MESA.

VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO: Cinco millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos pesos mcte (\$5.465.200)

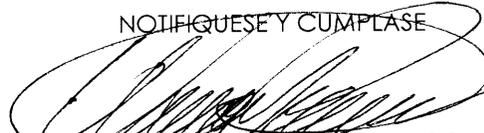
PRESUNTOS RESPONSABLES: Edwin Alberto Pedraza Pedraza y otros

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE: Allianz Seguros S.A.

El suscrito funcionario de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría Municipal de Villavicencio, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por medio del presente AVISO a Edwin Alberto Pedraza Pedraza, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 91.356.098, en calidad de contratista del contrato de suministro 2019.19, para la época de los hechos, del contenido del Auto que resuelve nulidad No 130.24.03.11 de fecha 25 de octubre del 2023, proferida por el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio, quien no fue posible notificarse personalmente.

Este aviso se publica con copia íntegra de la providencia, contenida en dos (2) folios (impreso a ambas caras) en cartelera y en la página Web de la Contraloría Municipal de Villavicencio, haciéndole saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de desfijación de este aviso, advirtiéndole que contra la misma providencia no proceden recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILLIAM FELIPE RODRIGUEZ PABON
Técnico Operativo.

El presente AVISO Se publica hoy catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7:30 A.M. por un término de cinco (05) días hábiles, en un lugar público y visible de la Contraloría Municipal de Villavicencio y en la página web de la entidad.



WILLIAM FELIPE RODRIGUEZ PABON
Técnico Operativo.

El anterior AVISO Se desfija el veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) siendo las 5:30 P.M. y se agrega al Proceso de Responsabilidad Fiscal No 021-2020-0806 de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

WILLIAM FELIPE RODRIGUEZ PABON
Técnico Operativo

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-54
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESULEVE NULIDAD	PÁGINA 1 DE 6

AUTO N° 130.24.03.11

Villavicencio, veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 021-2020-0806

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- JOSE DEL CARMEN PEREZ SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.406, en calidad de ordenador del gasto y supervisor del contrato de suministro 2019.19
- SIGIFREDO PRIETO MURCIA identificado con C.C. No. 17.326.576, en su carácter de auxiliar administrativo con funciones de pagador en la Institución Educativa INEM.
- Empresa Suministro JJ del Llano NIT 91.356.098-0 representada legalmente por el señor Edwin Alberto Pedraza identificado con C.C. No. 91.356.098 en calidad de contratista.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE: ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5, póliza de seguro No. 022415462/0.

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decretar de manera oficiosa la nulidad frente a la vinculación del presunto responsable Empresa Suministro J.J. del Llano Nit 91.356-098-0, en calidad de contratista en el contrato 2019.19, en los Autos No. 400-30-2-21 de fecha 06 de agosto de 2020, 400-30-2 de fecha 19 de enero de 2021, 400-30-2 calendado el día 13 de octubre de 2021, y a vincular como presunto responsable a Edwin Alberto Pedraza identificado con cédula de ciudadanía 91.356.098 en su carácter de contratista en el contrato de suministro 2019.19.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se observa dentro del plenario que se vinculó en calidad de presunto responsable de manera equivocada a la empresa Suministro J.J. del Llano, como quiera que esta razón social corresponde a un establecimiento de Comercio siendo el propietario el señor EDWIN ALBERTO PEDRAZA PEDRAZA, esta vinculación se realizó en las siguientes providencias:

- Auto de Apertura No. 400-30-2-21 de fecha 06 de agosto de 2020: << Presuntos responsables fiscales: Empresa Suministro JJ el Llano>>
- Auto citando a versión libre No. 400-30-2 de fecha 19 de enero de 2021: << presuntos responsables fiscales: Empresa Suministro JJ el Llano>>
- Auto citando a versión libre No. 400-30-2 de fecha 13 de octubre de 2021: << Presuntos responsables fiscales: Empresa Suministro JJ el Llano>>
- Auto que decreta pruebas de oficio No. 400-30-2 de fecha 13 de octubre de 2021: << presuntos responsables fiscales: Empresa Suministro JJ el Llano>>

De conformidad a la documentación obrante en el proceso la persona que se debió vincular como presunto responsable por los hechos investigados en calidad de contratista es el señor Edwin Alberto Pedraza identificado con C.C. No. 91.356.098 y no la empresa de suministro J.J del llano.

Bajo estos términos, este Despacho decretará Nula la vinculación de la Empresa Suministro JJ del Llano NIT 91.356.098-0 y se tendrá como presunto responsable al señor Edwin Alberto Pedraza identificado con C.C. No. 91.356.098 en su carácter de contratista del contrato de suministro 2019.19, manteniéndose con plena validez probatoria las demás actuaciones y pruebas recaudadas.

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contratoriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contratoriavillavicencio.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-54
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESUELEVE NULIDAD	PÁGINA 2 DE 6

En consecuencia, a esta declaración se vinculará al proceso como presunto responsable en calidad de contratista al ciudadano Edwin Alberto Pedraza, bajo los siguientes hechos y consideraciones:

Los hechos objeto de reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

Una vez se realiza lectura de la descripción del hallazgo fiscal y revisado cada uno de los documentos que lo soportan, logra observar esta instancia que la situación fáctica por la que se eleva el hallazgo fiscal por parte del equipo auditor se centra en el incumplimiento del contrato de suministro No. 2019-19.

La anterior afirmación tiene se sustenta en la revisión de la carpeta contractual No. 2019-19, encontrándose dentro de la cláusula número cuarta: <<FORMA DE PAGO – Contra entrega previa expedición de la entrada a almacén>>.

Atendiendo a esa estipulación se verifico la existencia de dicho documento, tanto en los documentos en los que se soportó la ejecución del contrato y del archivo de entradas a almacén de la vigencia 2019, sin embargo, no se encontró escrito alguno que demostrara la entrega de los bienes contratados.

A pesar de la situación irregular relatada, el contrato fue pagado en su totalidad el día 13 de junio de 2019, según transferencia electrónica del banco popular, orden de pago No.2019-45 del 11 de junio de 2019 en un valor de \$5.465.200.

En consecuencia, la inexistencia de la entrada a almacén y sus respectivas salidas en la vigencia 2019, son claramente un incumplimiento del objeto contractual, presentándose un presunto daño patrimonial en el menoscabo del presupuesto de la Institución Educativa INEM, en la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS \$5.465.200, por lo tanto, se dio apertura a esta investigación fiscal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

-Artículos 267, 268 numeral 5º y 271 de la Constitución Política de Colombia.

-Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.

-Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

Por consiguiente, corresponde a la Contraloría Municipal de Villavicencio aplicar por mandato Constitucional [Art. 272] y Legal [Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 y 1437 de 2011], "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3.-268 - 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012, Ley 489 de 1998 artículo 3, y demás normas concordantes.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-54
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESULEVE NULIDAD	PÁGINA 3 DE 6

Institución Educativa INEM Luis López de Mesa NIT 892099144-4, representante legal Licenciado José del Carmen Pérez Sandoval identificado con C.C. No. 17.328.406, naturaleza jurídica publica agregada al municipio de Villavicencio. Esta entidad tiene como dirección la Tv 27ª # 19-274 # 19-102 en la ciudad.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Reposan dentro del expediente material probatorio documental con el que se soporta la apertura de esta investigación fiscal, relacionadas a continuación:

DOCUMENTALES:

CARPETA HALLAZGO No.5 folio 7 en Cd:

- Estudios previos
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2019-35
- Registro presupuestal No. 2019-35
- Copia del contrato de suministro No. 2019-19.
- Acta de inicio 2019-19
- Factura 2019-19
- Orden de pago 2019-19 de fecha 11 de junio de 2019 por valor de \$5.465.200.
- Informe de supervisión
- Acta liquidación
- Entradas a almacén de INEM 2018, 2019
- Salidas de Almacén INEM 2018, 2019.
- Resolución nombramiento del Rector
- Documentos LIC Pérez Sandoval
- Documentos Prieto Murcia
- Certificado de existencia y representación legal persona natural.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal [artículo 3 de la ley 610 de 2000], debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 [CPACA] y de la Gestión Fiscal [artículo 3 de la ley 610 de 2000]. En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental [si hay lugar a ello] de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-54
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESULEVE NULIDAD	PÁGINA 4 DE 6

patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores [presuntos responsables fiscales] que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

EL CASO CONCRETO

La Institución Educativa INEM Luis López de Mesa celebró contrato de suministro No. 2019-19 con el señor EDWIN ALBERTO PEDRAZA PEDRAZA identificado con C.C. No. 91.356.098, representante legal de la empresa Suministro J.J. del Llano NIT. 91.356.098-0 en calidad de contratista, el cual tenía por objeto entregar materiales para el mantenimiento que a continuación se relacionan, en la Institución Educativa y en su cláusula cuarta se estipuló de manera taxativa la <<FORMA DE PAGO – Contra entrega previa expedición de la entrada a almacén>>:

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	IVA	VALORTOTAL
HIPOCLORITO AL 15% X GARRAFA	X	12	\$63.000	0	\$756.000
RASTRILLO PLASTICO POR DOCENA	X	2	\$116.400	0	\$232.800
AMBIENTADOR EN SPRAY	X	12	\$7.400	0	\$88.800
BOLSA PARA LA BASURA SUPER JUMBO Y JUMBO POR KILO	X	60	\$6.020	0	\$361.200
GUANTE NEGROS PLASTICOS POR DOCENAS	X	2	\$50400	0	\$100.800
ESPATULA METALICA POR DOCENAS	X	2	\$48.000	0	\$96.000
JABON INDUSTRIAL POR GARRAFA	X	12	\$67.200	0	\$806.400
LIMPIADOR DE PISO POR GARRAFA	X	12	\$54.600	0	\$655.200
AMBIENTADOR LIQUIDO POR GARRAFA	X	8	\$54.600	0	\$436.800
JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL POR GARRAFA	X	8	\$85.400	0	\$683.200
JABON EN POLVO POR BULTO	X	8	\$84.400	0	\$420.000
ESCOBA SUAVE POR DOCENA	X	5	\$67.200	0	\$336.000
MECHA DE TRAPERO CON PALO POR DOCENA	X	5	\$84.000	0	\$420.000
RECOGEDORR PLASTICO POR DOCENA	X	2	\$36.000	0	\$72.000
				SUBTOTAL	\$5.465.200
				IVA	0
				TOTAL	\$5.465.200

El detrimento patrimonial ocasionado a la Institución Educativa INEM Luis López de Mesa de la ciudad, se basa Inexistencia del documento de entrada a Almacén del bien contratado, requisito esencial para el cumplimiento del objeto contractual y pago del mismo. Condición que no fue tenida en cuenta por parte de la entidad contratante y el contratista, debido que, por muy a pesar de encontrarse esta irregularidad, consistente en la ausencia de soporte de entrega del bien contratado, se realizó el pago en su totalidad a través de la orden de pago de fecha 11 de junio de 2019, por un valor de \$5.465.200.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-54
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESUELE NULIDAD	PÁGINA 5 DE 6

Una vez establecidos los hechos damos paso a identificar la:

EXISTENCIA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACIÓN INICIAL DE SU CUANTÍA

DAÑO PATRIMONIAL:

El daño patrimonial al Estado que señala el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, modificado por el Decreto 403 de 2020 art. 126, Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

De las pruebas allegadas con el informe de auditoría, se logra establecer la existencia de un presunto daño patrimonial representado en el pago de la suma de \$5.465.200 al contratista del contrato de suministro No. 2019-19 (orden de pago de fecha 11 de junio de 2019, acta de liquidación), sin existir soportes de la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas, tales como la cuarta que comprendía en: FORMA DE PAGO – Contra entrega previa expedición de la entrada a almacén. Sin embargo, al revisar toda la documentación no se encuentre documento alguno con el que se evidencie el ingreso de estos bienes a las arcas de la Institución Educativa.

La situación antes relatada, muestra claramente que la entidad afectada sufrió un detrimento patrimonial en la suma de \$5.465.200, por el pago de un contrato del cual no existe evidencia alguna de su ejecución y cumplimiento, hecho que se generó por la falta de rigurosidad y control por parte de los funcionarios encargados de la vigilancia para que se ejecutara en debida forma esta contratación.

De acuerdo con el anterior análisis la cuantía inicial estimada del presunto Daño Patrimonial al Estado, es por la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Pesos (\$5.465.200), valor que corresponde a la suma de los precios de adquisición de cada elemento no entregado por parte del contratista a la Institución Educativa INEM Luis López de Mesa.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio,

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-54
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESUELVE NULIDAD	PÁGINA 6 DE 6

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la nulidad frente a la vinculación como presunto responsable de la empresa suministro JJ del Llano NIT 91.356.098-0 en las siguientes providencias:

- Auto de Apertura No. 400-30-2-21 de fecha 06 de agosto de 2020: << Presuntos responsables fiscales: Empresa Suministro JJ el Llano>>
- Auto citando a versión libre No. 400-30-2 de fecha 19 de enero de 2021: << presuntos responsables fiscales: Empresa Suministro JJ el Llano>>
- Auto citando a versión libre No. 400-30-2 de fecha 13 de octubre de 2021: << Presuntos responsables fiscales: Empresa Suministro JJ el Llano>>
- Auto que decreta pruebas de oficio No. 400-30-2 de fecha 13 de octubre de 2021: << presuntos responsables fiscales: Empresa Suministro JJ el Llano>>

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, todas y cada una de las actuaciones y pruebas recaudadas obrantes dentro del Expediente 021-2020-0806, tendrán validez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO TERCERO: Notificar por estado (artículo 106 de la ley 1474 de 2011) el presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como presunto responsable Edwin Alberto Pedraza identificado con C.C. No. 91.356.098 en su carácter de contratista del contrato de suministro 2019.19, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente a Edwin Alberto Pedraza identificado con C.C. No. 91.356.098, en la Calle 07 No. 17ª-13 barrio Macunaima en la ciudad de Villavicencio, email: edwinpedrazapedraza@hotmail.com, celular: 3213220207, 3143954025.

ARTICULO SEXTO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a: Edwin Alberto Pedraza identificado con C.C. No. 91.356.098,

ARTICULO SEPTIMO: Decretar y practicar los siguientes medios de prueba:

- Oficiar a las diferentes entidades financieras, bancarias, Cajas de Compensación locales y oficiar al Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para que se sirva consultar en las plataformas VUR e informar, sobre la existencia de bienes en cabeza del presunto responsable fiscal, una vez se tengan los datos pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 JULIO HERNANDO PARRADO CASTIBLACO
 Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Erika M. Campo Mercado.
 Profesional Sustanciador.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NIT 892003636-4</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO</p>	<p>CÓDIGO: FOR-RF-27</p> <p>VERSIÓN: 2</p> <p>VIGENCIA: 14 FEB 2019</p> <p>PÁGINA 1 DE 12</p>
---	---	---

AUTO N° 400-30-2-21

Villavicencio, seis (06) de agosto (08) de dos mil veinte (2020)

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	021-2020-0806
ENTIDAD AFECTADA	Institución Educativa INEM LUIS LOPEZ DE MESA NIT 892099144-4, representante legal Licenciado José del Carmen Pérez Sandoval identificado con C.C. No. 17.328.406.
CUANTÍA DE DAÑO SIN INDEXAR	Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Pesos (\$5.465.200)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> • JOSE DEL CARMEN PEREZ SANDOVAL identificado con C.C. No. 17.328.406, en calidad de ordenador del gasto y supervisor del contrato de suministro 2019.19 • SIGIFREDO PRIETO MURCIA identificado con C.C. No. 17.326.576, en su carácter de Auxiliar Administrativo con funciones de pagador en la Institución Educativa INEM. • Empresa Suministro J.J. del Llano NIT. 91.356.098-0, representada legalmente por el señor Edwin Alberto Pedraza Pedraza identificado con C.C. No. 91.356.098, en calidad de contratista.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	Por determinar.

ASUNTO

Procede la CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA de la Contraloría Municipal de Villavicencio, a proferir Auto por medio del cual se da Apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario N°. 021-2020-0806 debido al daño patrimonial sufrido por la Institución INEM de la ciudad, debido a la inexistencia de la entrada a Almacén del producto a entregar a través del contrato No. 2019-19.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer y tramitar el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política; artículo 40, 41 de la Ley 610 de 2000; y Resoluciones No. 034 del quince (15) de

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NIT. 892003636 - 4</p>	<p align="center">CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p align="center">PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO</p>	<p align="right">CÓDIGO: FOR-RF-27</p> <p align="right">VERSIÓN: 2</p> <p align="right">VIGENCIA: 14 FEB 2019</p> <p align="right">PÁGINA 2 DE 12</p>
--	---	---

febrero de 2008; 100-08-100 del 23 de abril del año dos mil doce (2012), resolución 100-08-156 de fecha 22 de junio de 2015, y pronunciamientos emanados por la Contraloría Municipal de Villavicencio.

ANTECEDENTE

Reposa dentro del expediente Auto de Comision No. 19 de fecha de recibido 21 de julio de 2020, acto administrativo por medio del cual se designa el tramite de investigacion correspondiente al hallazgo fiscal No. 05 resultado del traslado de la Queja No. PC-80-10-2019 Institución Educativa INEM municipio Villavicencio.

El anterior hallazgo fiscal fue remitido a esta dependencia por la Contralora Auxiliar de Control Fiscal y AF.

HECHOS

Los hechos objeto de reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

Una vez se realiza lectura de la descripción del hallazgo fiscal y revisado cada uno de los documentos que lo soportan, logra observar esta instancia que la situación fáctica por la que se eleva el hallazgo fiscal por pare del equipo auditor se centra en el incumplimiento del contrato de suministro No. 2019-19.

La anterior afirmación tiene se sustenta en la revisión de la carpeta contractual No. 2019-19, encontrándose dentro de la cláusula numero cuarta: <<FORMA DE PAGO – Contra entrega previa expedición de la entrada a almacén>>.

Atendiendo a esa estipulación se verifico la existencia de dicho documento, tanto en los documentos en los que se soportó la ejecución del contrato y del archivo de entradas a almacén de la vigencia 2019, sin embargo, no se encontró escrito alguno que demostrara la entrega de los bienes contratados.

A pesar de la situación irregular relatada, el contrato fue pagado en su totalidad el día 13 de junio de 2019, según transferencia electrónica del banco popular, orden de pago No.2019-45 del 11 de junio de 2019 en un valor de \$5.465.200.

En consecuencia, la inexistencia de la entrada a almacén y sus respectivas salidas en la vigencia 2019, son claramente un incumplimiento del objeto contractual, presentándose un presunto daño patrimonial en el menoscabo del presupuesto de la Institución Educativa INEM, en la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS \$5.465.200, por lo tanto, se dará apertura a esta investigación fiscal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NIT: 892003636 - 4</p>	<p align="center">CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p align="center">PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO</p>	<p align="right">CÓDIGO: FOR-RF-27</p> <p align="right">VERSIÓN: 2</p> <p align="right">VIGENCIA: 14 FEB 2019</p> <p align="right">PÁGINA 3 DE 12</p>
--	---	---

efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

Por consiguiente, corresponde a la Contraloría Municipal de Villavicencio aplicar por mandato Constitucional [Art. 272] y Legal [Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 y 1437 de 2011], "*Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma*"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3,-268 - 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012, Ley 489 de 1998 artículo 3, y demás normas concordantes.

Decreto número 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se implementa el Acto legislativo No. 04 de 2019, de fortalecimiento del control fiscal.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Institución Educativa INEM Luis López de Mesa NIT 892099144-4, representante legal Licenciado José del Carmen Pérez Sandoval identificado con C.C. No. 17.328.406, naturaleza jurídica publica agregada al municipio de Villavicencio. Esta entidad tiene como dirección la Tv 27ª # 19-274 # 19-102 en la ciudad.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Reposan dentro del expediente material probatorio documental con el que se soporta la apertura de esta investigación fiscal, relacionadas a continuación:

DOCUMENTALES:

CARPETA HALLAZGO No.5 folio 7 en Cd:

- Estudios previos
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2019-35
- Registro presupuestal No. 2019-35
- Copia del contrato de suministro No. 2019-19.
- Acta de inicio 2019-19
- Factura 2019-19
- Orden de pago 2019-19 de fecha 11 de junio de 2019 por valor de \$5.465.200.
- Informe de supervisión
- Acta liquidación
- Entradas a almacén de INEM 2018, 2019
- Salidas de Almacén INEM 2018, 2019.
- Resolución nombramiento del Rector
- Documentos LIC Pérez Sandoval
- Documentos Prieto Murcia

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal [artículo 3 de la ley 610 de 2000], debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 [CPACA] y de la Gestión Fiscal [artículo 3 de la ley 610 de 2000]. En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental [si hay lugar a ello] de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores [presuntos responsables fiscales] que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

EL CASO CONCRETO

La Institución Educativa INEM Luis López de Mesa celebros contrato de suministro No. 2019-19 con el señor EDWIN ALBERTO PEDRAZA PEDRAZA identificado con C.C. No. 91.356.098, representante legal de la empresa Suministro J.J. del Llano NIT. 91.356.098-0 en calidad de contratista, el cual tenía por objeto entregar materiales para el mantenimiento que a continuación se relacionan, en la Institución Educativa y en su cláusula cuarta se estipulo de manera taxativa la <<FORMA DE PAGO – Contra entrega previa expedición de la entrada a almacén>>:

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	IVA	VALORTOTAL
HIPOCLORITO AL 15% X GARRAFA	X	12	\$63.000	0	\$756.000
RASTRILLO PLASTICO POR DOCENA	X	2	\$116.400	0	\$232.800
AMBIENTADOR EN SPRAY	X	12	\$7.400	0	\$88.800

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NIT. 892003636-4	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO			CÓDIGO: FOR-RF-27	
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL			VERSIÓN: 2	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO			VIGENCIA: 14 FEB 2019	
			PÁGINA 5 DE 12		

BOLSA PARA LA BASURA SUPER JUMBO Y JUMBO POR KILO	X	60	\$6.020	0	\$361.200
GUANTE NEGROS PLASTICOS POR DOCENAS	X	2	\$50.400	0	\$100.800
ESPATULA METALICA POR DOCENAS	X	2	\$48.000	0	\$96.000
JABON INDUSTRIAL POR GARRAFA	X	12	\$67.200	0	\$806.400
LIMPIADOR DE PISO POR GARRAFA	X	12	\$54.600	0	\$655.200
AMBIENTADOR LIQUIDO POR GARRAFA	X	8	\$54.600	0	\$436.800
JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL POR GARRAFA	X	8	\$85.400	0	\$683.200
JABON EN POLVO POR BULTO	X	8	\$84.400	0	\$420.000
ESCOBA SUAVE POR DOCENA	X	5	\$67.200	0	\$336.000
MECHA DE TRAPERO CON PALO POR DOCENA	X	5	\$84.000	0	\$420.000
RECOGEDORR PLASTICO POR DOCENA	X	2	\$36.000	0	\$72.000
				SUBTOTAL	\$5.465.200
				IVA	0
				TOTAL	\$5.465.200

El detrimento patrimonial ocasionado a la Institución Educativa INEM Luis López de Mesa de la ciudad, se basa en la inexistencia del documento de entrada a Almacén del bien contratado, requisito esencial para el cumplimiento del objeto contractual y pago del mismo. Condición que no fue tomada en cuenta por parte de la entidad contratante y el contratista, debido a que, por muy a pesar de encontrarse esta irregularidad, consistente en la ausencia de soporte de entrega del bien contratado, se realizó el pago en su totalidad a través de la orden de pago de fecha 11 de junio de 2019, por un valor de \$5.465.200.

Una vez establecidos los hechos damos paso a identificar la:

EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACIÓN INICIAL DE SU CUANTÍA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

DAÑO PATRIMONIAL:

El daño patrimonial al Estado que señala el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, modificado por el Decreto 403 de 2020 art. 126, Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NIT: 892003636-4</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO</p>	<p>CÓDIGO: FOR-RF-27</p> <p>VERSIÓN: 2</p> <p>VIGENCIA: 14 FEB 2019</p> <p>PÁGINA 6 DE 12</p>
---	---	---

inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

De las pruebas allegadas con el informe de auditoría, se logra establecer la existencia de un presunto daño patrimonial representado en el pago de la suma de \$5.465.200 al contratista del contrato de suministro No. 2019-19 (orden de pago de fecha 11 de junio de 2019, acta de liquidación), sin existir soportes de la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas, tales como la cuarta que comprendía en: FORMA DE PAGO – Contra entrega previa expedición de la entrada a almacén. Sin embargo, al revisar toda la documentación no se encuentre documento alguno con el que se evidencie el ingreso de estos bienes a las arcas de la Institución Educativa.

La situación antes relatada, muestra claramente que la entidad afectada sufrió un detrimento patrimonial en la suma de \$5.465.200, por el pago de un contrato del cual no existe evidencia alguna de su ejecución y cumplimiento, hecho que se generó por la falta de rigurosidad y control por parte de los funcionarios encargados de la vigilancia para que se ejecutara en debida forma esta contratación.

De acuerdo con el anterior análisis la cuantía inicial estimada del presunto Daño Patrimonial al Estado, es por la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Pesos (\$5.465.200), valor que corresponde a la suma de los precios de adquisición de cada elemento no entregado por parte del contratista a la Institución Educativa INEM Luis López de Mesa.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Se vincula en calidad de:

- **Presunto responsable:** JOSE DEL CARMEN PEREZ SANDOVAL identificado con C.C. No. 17.328.406, en calidad de ordenador del gasto y supervisor del contrato de suministro 2019.19, quién ejercía en el cargo de

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NIT. 892003636-4</p>	<p align="center">CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p align="center">PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO</p>	<p align="right">CÓDIGO: FOR-RF-27</p> <p align="right">VERSIÓN: 2</p> <p align="right">VIGENCIA: 14 FEB 2019</p> <p align="right">PÁGINA 7 DE 12</p>
--	---	---

rector de la Institución Educativa Playa Rica de la ciudad, (resolución No. 1500-56.03/083 de 2017) hasta la fecha.

Al señor JOSE DEL CARMEN PEREZ SANDOVAL, se le vincula a esta investigación fiscal, como quiera que, en su carácter de Rector, representante legal celebros el contrato 2019-19 y ordeno el pago del mismo, sin el cumplimiento de las condiciones establecidas para el pago y sin la certeza de su ejecución, todo esto debido a que, la entrada al almacén era el documento idóneo para certificar la realización y entrega.

Por lo anterior se puede demostrar que las anteriores funciones son las que evidencian la calidad de gestor fiscal, al señor JOSE DEL CARMEN PEREZ SANDOVAL y lo obligaban a cumplir con los cometidos estatales con los recursos asignados, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía.

- **Presunto responsable:** SIGIFREDO PRIETO MURCIA identificado con C.C. No. 17.326.576, en su carácter de Auxiliar Administrativo con funciones de pagador en la Institución Educativa INEM, para la época de los hechos y a quien se le vincula al presente proceso, en calidad de gestor fiscal, toda vez que suscribió la orden de pago del contrato de suministro No. 2019-19, sin revisar el debido cumplimiento y soportes de la ejecución del contrato por parte del contratista. Es de significar que, si el pagador hubiese sido diligente con la revisión documental, no permite que se de vía libre al pago en su totalidad y ocasionar de esta manera un menoscabo a los recursos del establecimiento educativo. Su actuar se enmarca dentro de una violación directa a los principios de economía, moralidad administrativa, eficiencia.
- **Presunto responsable:** Empresa Suministro J.J. del Llano NIT. 91.356.098-0, representada legalmente por el señor Edwin Alberto Pedraza Pedraza identificado con C.C. No. 91.356.098, en calidad de contratista.

En lo que respecta al contratista, muy a pesar de no ser servidor público, se le vincula a esta investigación, en tanto que, con ocasión al no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de suministro No. 2019-19, y recibir el pago de un servicio no prestado a la entidad contratante, contribuyo directamente al empobrecimiento del patrimonio de la Institución Educativa INEM en la suma de \$5.465.200. Además de ello como contratista, debía ser un colaborador del Estado para cumplir y satisfacer las necesidades de carácter general de conformidad a los recursos económicos invertidos.

Ahora bien, al no encontrarse entrada al almacén del INEM, de los bienes contratados (materiales para el mantenimiento), se da paso a presentarse una situación de incumplimiento contractual de parte del contratista.

Para el momento de los hechos, les asistió la calidad de gestores fiscales, dado que tenían bajo su potestad el manejo de recursos públicos y que conforme a la normatividad y a la jurisprudencia pueden ser llamados como investigados dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

Conforme a lo señalado, se evidencia la omisión de las obligaciones, funciones, ineficiencia y negligencia, que transgredió las norma antes señaladas.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NIT 892003636 - 4</p>	<p align="center">CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p align="center">PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO</p>	<p align="right">CÓDIGO: FOR-RF-27</p> <p align="right">VERSIÓN: 2</p> <p align="right">VIGENCIA: 14 FEB 2019</p> <p align="right">PÁGINA 8 DE 12</p>
---	---	---

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

No se encuentran dentro del plenario pólizas que amparen el hecho investigado o el ejercicio de los cargos por parte de las personas aquí vinculadas.

Observa este Despacho que se allegan por parte de la auditoria póliza que no amparan el hecho investigado en el presente, ni ampara a los funcionarios vinculados, no corresponde a la situación fáctica investigada, es por ello que, la compañía de seguros no será llamada en este proceso en calidad de tercero civilmente responsable, y se ordenará la averiguación de garantías que, si se cubran o amparen bajo las condiciones de tiempo, cargos y objeto amparado.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, *"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto"*.

En el presente asunto no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal porque los hechos que dieron origen se causaron en la vigencia 2019, fecha que corresponde al pago del contrato de suministro No. 2019-19 realizado al contratista el día 11 de junio de 2019.

Siendo ello así, se tiene que desde el momento de la ocurrencia del daño patrimonial a la apertura de la investigación fiscal solo han transcurrido aproximadamente 1 año, es decir se encuentra esta entidad de control fiscal en termino de los cinco (5) años para tramitar el proceso.

TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales; en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

Teniendo en cuenta que no se aporta dentro del hallazgo fiscal:

- Seguimiento de bienes de la persona aquí vinculada

Este despacho decretara y ordenara practicar las siguientes pruebas:

- Oficiar a las diferentes entidades financieras, bancarias, Cajas de Compensación locales y oficiar al Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para que se sirva consultar en las plataformas VUR y RUNT e informar, sobre la existencia de bienes en cabeza de los presuntos responsables fiscales, una vez se tengan los datos pertinentes.

- Oficiar a la Institución Educativa, para que se sirvan enviar con destino a este proceso copia de la póliza, manual de funciones, constancia laboral que cubre la gestión del Rector JOSE DEL CARMEN PEREZ SANDOVAL y del pagador SIGIFREDO PRIETO MURCIA.
- Oficiar a la Institución Educativa, para que se sirvan enviar con destino a este proceso copia de la póliza que amparo el contrato de suministro No. 2019-19.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Designar al funcionaria Erika Mabel Campo Mercado de la CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA de la Contraloría Municipal de Villavicencio, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en los términos de las normas de competencia que rigen en la Contraloría Municipal de Villavicencio, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta el despacho.

Conforme las consideraciones precedentes, la CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA de la Contraloría Municipal de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal N° 021-2020-0806, por el procedimiento ordinario, en atención al daño patrimonial público causado a la Institución Educativa INEM Luis López de Mesa de Villavicencio, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Vincular como presunto responsable fiscal a la persona que a continuación se relaciona, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

- JOSE DEL CARMEN PEREZ SANDOVAL identificado con C.C. No. 17.328.406, en calidad de ordenador del gasto y supervisor del contrato de suministro 2019.19
- SIGIFREDO PRIETO MURCIA identificado con C.C. No. 17.326.576, en su carácter de Auxiliar Administrativo con funciones de pagador en la Institución Educativa INEM.
- Empresa Suministro J.J. del Llano NIT. 91.356.098-0, representada legalmente por el señor Edwin Alberto Pedraza Pedraza identificado con C.C. No. 91.356.098, en calidad de contratista.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a:

- JOSE DEL CARMEN PEREZ SANDOVAL identificado con C.C. No. 17.328.406, en calidad de ordenador del gasto y supervisor del contrato de suministro 2019.19, a quien se le puede ubicar en la dirección Calle 4ª No. 34-58 La Vega Oriental de la ciudad y/o Institución Educativa INEM.
- SIGIFREDO PRIETO MURCIA identificado con C.C. No. 17.326.576, en su carácter de Auxiliar Administrativo con funciones de pagador en la Institución Educativa INEM, a quien se le puede localizar en la Calle 4 Sur 35 A 67 interior B10 apto 202, celular 3006314398.
- Edwin Alberto Pedraza Pedraza identificado con C.C. No. 91.356.098, en calidad de representante legal de la empresa Suministro J.J. del Llano NIT. 91.356.098-0, dirección Transversal 29 38-35 C.C. Villa Julia Local 3-102, celular 3143954025, diligencias que se ordenarán posteriormente mediante auto de trámite con señalamiento de la fecha, lugar y hora de su práctica.

CUARTO:

Incorporar y tener como medios de prueba, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas en el Hallazgo Fiscal, relacionadas en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

QUINTO:

Decretar y practicar los siguientes medios de prueba:

- Oficiar a las diferentes entidades financieras, bancarias, Cajas de Compensación locales y oficiar al Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para que se sirva consultar en las plataformas VUR y RUNT e informar, sobre la existencia de bienes en cabeza de los presuntos responsables fiscales, una vez se tengan los datos pertinentes.
- Oficiar a la Institución Educativa, para que se sirvan enviar con destino a este proceso copia de la póliza, manual de funciones, constancia laboral que cubre la gestión del Rector JOSE DEL CARMEN PEREZ SANDOVAL y del pagador SIGIFREDO PRIETO MURCIA.
- Oficiar a la Institución Educativa, para que se sirvan enviar con destino a este proceso copia de la póliza que amparo el contrato de suministro No. 2019-19.

SEXTO:

Notificar personalmente la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos

**PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO**

66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

- JOSE DEL CARMEN PEREZ SANDOVAL identificado con C.C. No. 17.328.406, en calidad de ordenador del gasto y supervisor del contrato de suministro 2019.19, a quien se le puede ubicar en la dirección Calle 4ª No. 34-58 La Vega Oriental de la ciudad y/o Institución Educativa INEM.
- SIGIFREDO PRIETO MURCIA identificado con C.C. No. 17.326.576, en su carácter de Auxiliar Administrativo con funciones de pagador en la Institución Educativa INEM, a quien se le puede localizar en la Calle 4 Sur 35 A 67 interior B10 apto 202, celular 3006314398.

Edwin Alberto Pedraza Pedraza identificado con C.C. No. 91.356.098, en calidad de representante legal de la empresa Suministro J.J. del Llano NIT. 91.356.098-0, dirección Transversal 29 38-35 C.C. Villa Julia Local 3-102, celular 3143954025

SÉPTIMO:

Designar a la funcionaria ERIKA MABEL CAMPO MERCADO profesional universitario grado 05, para que sustancie y practique las pruebas decretadas en la presente actuación, y las que se llegaren a decretar, bajo la supervisión y coordinación del Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

OCTAVO:

SIN RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALFONZO ZAMUDIO GARIBELLO

Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: **Erika Mabel Campo Mercado**
Profesional Sustanciador